

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación de la parte demandada conforme lo consagra el artículo 291 del C.G.P. No obstante, revisada la prueba de notificación del señor NICOLAS ANDREI CORRALES ROMERO, surtida a través de la compañía de mensajería PRONTO ENVIOS, la misma no se realizó por cuanto la dirección no existe.

Así mismo, informó realizar la notificación electrónica a través del correo aportado en la demanda para tal efecto, proporcionado por el demandado al Banco de Bogotá al momento de su vinculación comercial, lo cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no surtida la notificación del demandado señor NICOLAS ANDREI CORRALES ROMERO, en los términos del artículo 291 del C.G.P, dado que la empresa de correo certificó que la dirección no existe.
2. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el correo electrónico de notificaciones jericol3@hotmail.com.
3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.28 fijado hoy 05-03-2024 En constancia de lo anterior, _____ DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66576f8603b3bd045a8b74859a433db7d683cdde7c3aec67d18159394ceb6112**

Documento generado en 04/03/2024 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>